

Ref: c.u. 74/10

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Departamento Técnico de Apoyo referente a la posibilidad de ejercer la actividad de venta de platos preparados las 24h del día en restaurantes de comida rápida, así como la posibilidad de venta de alcohol, tratándose de un establecimiento situado en una estación de servicio.

Con fecha 23 de noviembre de 2010, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Departamento Técnico de Apoyo relativa a la posibilidad de vender comidas y bebidas durante las 24 horas del día para su consumo fuera del local en restaurantes de comida rápida, como es el caso del Restaurante McDonald's, fuera del horario de funcionamiento autorizado para el restaurante, así como la posibilidad de venta de alcohol teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra situado en una estación de servicio.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa:

- Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid
- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid
- Orden 1562/1998 por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas
- Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos
- Instrucción 1/2004 acerca de la modificación de la instrucción sobre la autorización específica y el régimen sancionador de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos

Consultas:

- Cu 13/2004 del Área de Coordinación Territorial
- Cu 4/2004 del Servicio de Coordinación de Sanidad y Consumo

CONSIDERACIONES

La Ley 1/2008, de 26 de junio de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, haciendo uso de las atribuciones reconocidas por la legislación básica estatal en materia de horarios comerciales, reconoce el principio de libertad empresarial para determinar el horario de apertura y cierre de los negocios comerciales en días laborables y festivos, con el fin de avanzar en la modernización del sector, y con el objetivo de conseguir una mayor competitividad y generación de empleo. En concreto, se eliminan las limitaciones horarias máximas que se establecían para el ejercicio de la actividad comercial, tanto con carácter semanal, como diario.

La citada Ley, en su artículo segundo modifica parcialmente la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y en concreto en el punto doce se modifica el artículo 26, que queda redactado en los siguientes términos:

Horario en días laborables. “Artículo 26. Cada comerciante determinará libremente los días y el horario de apertura y cierre de sus establecimientos en el conjunto de los días laborables de la semana”.

Así mismo, el punto trece modifica el apartado 1 del artículo 28, que queda redactado como sigue: “Cada comerciante determinará libremente el horario de apertura correspondiente a cada domingo o festivo autorizado, conforme a la normativa vigente en esta materia”.

De esta forma, se acaba la limitación de horarios tanto con carácter semanal (máximo de 90 horas), como diario (cierre entre 12 de la noche y 7 de la mañana y 12h de apertura máxima los días festivos), pudiendo estar abiertos los establecimientos 24 horas al día.

No obstante, hay que tener en cuenta que en el establecimiento, junto con la actividad de venta de platos preparados, se desarrolla la actividad de restauración, la cual deberá llevarse a cabo en el horario establecido para este tipo de actividades por su normativa sectorial de aplicación, horario que de forma general es el comprendido entre las 10.00h y las 2.00h según la Orden 1562/1998 por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Por ello, aunque la actividad de venta de platos preparados pueda funcionar las 24h del día, incluida la cocina que forma parte de la propia actividad, no ocurre lo mismo con la actividad de restauración que deberá cesar de forma general a las 2.00h no pudiendo iniciar su actividad hasta las 10.00h del día siguiente.

Por otro lado, el artículo 29 de la Ley 16/1999 de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, determina una serie de establecimientos con plena libertad para abrir los domingos y festivos, incluyendo entre otros, los establecimientos comerciales cuya

oferta habitual esté predominantemente formada por platos preparados, entendiéndose como oferta habitual predominante más del 50%, no pudiéndose vender en domingos o festivos otros artículos que aquellos que hayan justificado, en su caso, la consideración de establecimiento con libertad de apertura en festivos.

En cuanto a la licencia urbanística que autorice el desarrollo de la actividad, tal y como queda expuesto en la Cu 13/2004 del Área de Coordinación Territorial, hay que señalar que la legislación sectorial de comercio y sanidad permite que los establecimientos de restauración rápida puedan desarrollar la actividad de venta de platos preparados y bebidas para su consumo tanto en el interior del establecimiento como en el exterior. No obstante, los establecimientos que dispongan de licencia para ejercer la actividad de restaurante que no contemple la venta de platos preparados y bebidas, habrán de modificar su licencia conforme al procedimiento que le corresponda en función del grado de intervención y de acuerdo con la normativa concerniente a la tramitación de licencias urbanísticas que le sea de aplicación, esto es la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (BOCM 07/01/2005) o bien la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión de Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades (BOCM 06/07/2009), debiendo concederse la licencia para la actividad de restaurante y para la actividad de venta de platos preparados.

En cualquier caso es de aplicación la normativa específica para cada una de las actividades que se implanten, pudiendo disponer, tal y como se establece en la Cu 4/2004 del Servicio de Coordinación de Sanidad y Consumo, de dependencias con uso compartido entre ambas actividades tales como la zona de uso público o sala de ventas, almacén, cuarto de basuras, cocina o zona de manipulación de alimentos,...

En relación a la tercera cuestión planteada referente a la posibilidad de venta de bebidas alcohólicas, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 1/2004 acerca de la modificación de la instrucción sobre la autorización específica y el régimen sancionador de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, a raíz de las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. En concreto, en el artículo 24 de la citada ley se modifica el apartado 9 del artículo 30 de la Ley 5/2002, de forma que aunque se mantiene la prohibición de venta, suministro y distribución de bebidas alcohólicas en relación a los establecimientos situados en las estaciones de servicio, se permite la venta, suministro o distribución de aquellas bebidas alcohólicas cuya graduación se obtiene mediante fermentación de la uva, manzana o cereales y cuya graduación no supere los veinte grados centesimales, encuadrándose en esta categoría, entre otros, cervezas, vinos, sidra, cava y sangría, siempre a mayores de 18 años y en horario diurno, esto es el comprendido entre las 8 y las 22 horas.

En la instrucción mencionada se puntualiza la necesidad que tienen los establecimientos comerciales situados en las estaciones de servicio de disponer de la autorización específica para la venta de alcohol de forma idéntica a cualquier comercio minorista, así como el cumplimiento de las prescripciones y condiciones de instalación y funcionamiento contenidas en la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación de 28 de marzo de 2003, así como para este caso en concreto, en el

Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, además del resto de normativa que le sea de aplicación.

En el supuesto de establecimientos en los que se desarrolla la actividad de venta y consumo de productos alimenticios, es necesario que estén perfectamente diferenciadas la sala de ventas y la zona de consumo, siendo en este caso necesaria la autorización específica para la actividad de comercio de bebidas alcohólicas, no para la actividad de consumo en el interior del establecimiento.

En estos casos en los que coincide la venta de alcohol para su consumo inmediato en el interior del establecimiento y la venta de alcohol para su consumo en el exterior, esta última deberá cesar a las 22 horas pero la venta para el consumo en el interior del establecimiento se puede prolongar hasta el horario máximo autorizado para la actividad de restauración.

Cuando se trate de establecimientos de nueva implantación, en la solicitud y en el proyecto que se presenten para la obtención de la licencia de actividad deberá especificarse si se desea que la licencia de actividad autorice la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas sin consumo inmediato, tramitándose la solicitud por el procedimiento oportuno según la Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas correspondiente.

Tanto en la resolución por la que se conceda la licencia de actividad, como en el documento de licencia de actividad que se expida, la descripción de la actividad deberá hacer constar expresamente que la licencia en cuestión comprende o no comprende la autorización específica, que en este caso particular al tratarse de un establecimiento comercial situado en una estación de servicio, estará circunscrita a una determinada clase de productos que son bebidas alcohólicas cuya graduación se obtenga mediante fermentación de la uva, manzana o cereales y no supere los veinte grados centesimales.

CONCLUSIÓN

Los establecimientos de restauración rápida pueden desarrollar la actividad de venta de platos preparados y bebidas para su consumo tanto en el interior del establecimiento como en el exterior, siendo de aplicación la normativa sectorial específica que le corresponda a cada una de las actividades y admitiéndose la posibilidad de disponer de dependencias de uso compartido por ambas.

Dado que en el establecimiento se desarrollan la actividad de restauración y la de venta de platos preparados y bebidas, la licencia de actividad deberá recoger ambas actividades, incluyendo la autorización específica de venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas. En el caso de que el establecimiento disponga de una licencia urbanística que no autorice de forma expresa ambas actividades, será preciso solicitar una modificación de dicha licencia por el procedimiento que le corresponda en función del grado de intervención necesario y de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas o en su caso con la

Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión de Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Los establecimientos comerciales cuya oferta habitual esté predominantemente formada por platos preparados tendrán plena libertad horaria, de acuerdo con el art.29 de la Ley 16/1999 de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, así como la Ley 1/2008 de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, por lo tanto la cocina que forma parte de la propia actividad comercial, podrá funcionar en el mismo horario. No obstante, aunque la actividad de venta de platos preparados pueda desarrollarse las 24h del día, la actividad de restauración también ejercida en el establecimiento deberá funcionar de forma general, en el horario comprendido entre las 10.00h y las 2.00h, que es el horario establecido para este tipo de actividades por su vigente normativa sectorial.

El establecimiento deberá disponer junto con la licencia de funcionamiento, de la correspondiente autorización específica para la venta de bebidas alcohólicas, que en este caso concreto, por encontrarse el establecimiento situado en una estación de servicio, estará limitada a la venta de bebidas alcohólicas cuya graduación se obtenga mediante fermentación de la uva, manzana o cereales y no supere los veinte grados centesimales, siendo el horario de venta, suministro o distribución el comprendido entre las 8 y las 22 horas, con independencia de que el establecimiento tenga autorizado un horario superior durante el cual se pueda vender alcohol para su consumo dentro del mismo.

Madrid, 16 de diciembre de 2010